

**Decreto 226/006 Inserción laboral de personas liberadas.**

Promulgación	Publicación	Vigencia
14/07/2006	20/07/2006	

Decreto reglamentario

Anexo

VISTO: el inciso 1º del artículo 14 de la Ley N° 17.897 del 14 de setiembre de 2005 sobre inserción laboral de personas liberadas.

CONSIDERANDO: la necesidad de reglamentar su aplicación para lograr el más efectivo cumplimiento, potenciándose los fines de inserción laboral que contribuyan al propósito rehabilitatorio determinado por el legislador.

ATENCIÓN: a que se ha consultado a los principales operadores involucrados en la temática;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º

En las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas que resulten adjudicatarias de las mismas deberán contratar a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas.

Estos trabajadores deberán representar un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peón o similar, lo que se establecerá atendiendo a las categorías laborales correspondientes al Grupo de Actividad al que pertenezca la empresa contratada.

Artículo 2º

En los casos que corresponda y a efectos del control del cumplimiento de esta obligación, el organismo contratante exigirá a la empresa adjudicataria, la presentación de una constancia expedida por el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en cuanto a que se contrató personal registrado en la Bolsa de Trabajo.

En caso de incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la presentación de dicha constancia, el organismo público interviniente comunicará el mismo a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la que actuará acorde a su competencia.

Artículo 3º

Los organismos licitantes de obras y servicios públicos incluirán en los pliegos de bases y condiciones particulares, cláusulas previniendo del régimen ocupacional que se reglamenta.

Artículo 4º

Comuníquese, publíquese.